

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

(F. DE E., P.O. 6 DE MARZO DE 2010)
DIGELAG ACU 005/2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 29 de enero de 2010 dos
mil diez

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 5, 19 fracción II, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 115 de la Ley Estatal de Salud; así como 14, 26 fracciones II y III, 117 y 118 de la Ley de Educación; todos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la constitución, funcionamiento y competencias de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en la coordinación de acciones y programas relativos a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud en el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. Para efectos de este reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

I. Comisión: la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; y

II. Reglamento: el presente Reglamento.

Artículo 3º. La Comisión, sin perjuicio de las competencias de las Autoridades Educativas y de Salud, tendrá por objeto la coordinación de acciones y programas relativos a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

Artículo 4º. La Comisión será un órgano de consulta y asesoría de las autoridades educativas y sanitarias del Estado de Jalisco, en materia de formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud.

Artículo 5°. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión se integrará por un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Servicios de Salud Jalisco;
- IV. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco;
- VI. Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Jalisco;
- VII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Delegación Jalisco;
- VIII. Hospital Civil de Guadalajara;
- IX. Universidad de Guadalajara;
- X. Universidad Autónoma de Guadalajara;
- XI. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente; y
- XII. Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, A. C.

Los titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Estado de Jalisco nombrarán de común acuerdo, a un Secretario Técnico, el cual deberá acudir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes del sector social y privado que tengan relación con su objeto, los cuales tendrán voz pero no voto.

Las instituciones que forman parte de la Comisión deberán acreditar un representante suplente para que actúe en caso de ausencia del titular; asimismo deberán notificar por escrito al Presidente de la Comisión, el nombramiento y el cambio de sus representantes.

Artículo 6°. El cargo de Presidente de la Comisión será asumido anualmente, en forma alternada, por los titulares de las Secretarías de Salud y de Educación, o por quienes éstos designen para tal fin, cuando les corresponda su turno. La designación deberá hacerse por escrito y darse a conocer a los demás miembros de la Comisión.

Artículo 7°. El cargo como miembro de la Comisión, así como de las subcomisiones que, en su caso sean creadas, tendrán carácter honorífico y, por tanto, no remunerado.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las acciones y programas susceptibles de coordinación, entre las autoridades e instituciones educativas y de salud en el Estado, en lo relativo a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

II. Elaborar y actualizar diagnósticos en torno a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud en Jalisco;

III. Revisar y emitir opinión sobre los planes y programas de estudio vinculados con la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, que la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco turne a la Comisión para tal efecto;

IV. Promover acciones para vincular la docencia, el servicio y la investigación en materia de formación, capacitación y actualización de recursos humanos en la salud;

V. Promover estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de créditos curriculares que sean equivalentes entre las instituciones de salud y educación en el Estado;

VI. Promover, ante las instancias competentes, la evaluación y supervisión de las instituciones que formen, capaciten y actualicen recursos humanos para la salud en Jalisco;

VII. Sugerir acciones para lograr una distribución equitativa del personal del área de salud en los sectores público, social y privado del Estado;

VIII. Formular opiniones y sugerencias a las autoridades e instituciones involucradas y en torno a la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud;

IX. Comunicar sus acuerdos a las instituciones relacionadas con la formación, actualización y capacitación de los recursos humanos para salud; y

X. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto o le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo III Del funcionamiento

Artículo 9º. La Comisión sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera, previa convocatoria del Presidente en turno, en la que se habrá de anexar la propuesta de orden del día.

La convocatoria para sesión ordinaria deberá ser notificada por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su verificación, y la convocatoria para sesión extraordinaria con un día de anticipación.

Artículo 10º. Para la validez de las sesiones de la Comisión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Presidente.

De no existir quórum, el Presidente emitirá nueva convocatoria para que tenga verificativo la sesión el día hábil siguiente o posterior; sesión que podrá llevarse a cabo con los miembros que se presenten, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 11. Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá derecho a voz y a voto, y los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 12. Las actas de las sesiones de la Comisión serán levantadas por el Secretario Técnico y firmadas por los asistentes a las mismas, debiendo agregarse al libro de actas.

Todos los documentos relacionados con las sesiones de la Comisión serán resguardados por el Secretario Técnico y estarán a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta.

Artículo 13. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;

- II. Formular el orden del día;
- III. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, y en su caso, ejecutar las acciones para tal fin;
- VI. Informar al pleno sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, el presente Reglamento o le instruya la Comisión.

Artículo 14. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;
- II. Elaborar los documentos de apoyo para el funcionamiento de la Comisión;
- III. Informar al Presidente de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;
- IV. Auxiliar al Presidente de la Comisión, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Archivar y resguardar todos los documentos en poder de la Comisión; y
- VI. Las demás que le confieran, las leyes, el presente Reglamento o le instruya el Presidente en turno o sean acordadas por la Comisión.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Opinar respecto a los asuntos que se presenten en la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión acciones para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Favorecer e informar a la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en la institución que representen;
- V. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por las leyes, el presente Reglamento o el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV De las Subcomisiones

Artículo 16. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Comisión podrá crear subcomisiones de trabajo, tanto transitorias como permanentes.

Artículo 17. Las Subcomisiones tendrán por objeto analizar y sistematizar la información necesaria para apoyar técnica y metodológicamente las propuestas que la Comisión formule en materia de formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud. Las Subcomisiones dependerán del pleno de la Comisión.

Artículo 18. Las Subcomisiones estarán integradas por un Coordinador designado por el Presidente en turno de la Comisión, y por representantes de las instituciones que participen en la misma.

Las instituciones que forman parte de la Comisión podrán designar un representante para cada subcomisión de la cual formen parte, así como un suplente para que actúe en caso de ausencia del titular.

Los nombramientos de los representantes de las instituciones se deberán hacer saber al Presidente de la Comisión.

Artículo 19. En cuanto a las sesiones de las Subcomisiones será aplicable en lo conducente lo establecido en el presente reglamento a las sesiones de la Comisión.

Artículo 20. Las Subcomisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aportar a la Comisión los elementos técnicos y metodológicos necesarios para que ésta pueda cumplir con su objeto;

II. Revisar, analizar y formular los proyectos sobre los asuntos que la Comisión les turne;

III. Someter a consideración de la Comisión, a través de su Coordinador, los proyectos que elaboren; y

IV. Las demás que le sean asignadas por la Comisión en el acuerdo que las integre.

Artículo 21. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Subcomisiones podrán apoyarse en grupos especiales integrados por expertos en la materia que corresponda, los cuales serán invitados por la Comisión.

Artículo 22. Los grupos especiales informarán sobre las actividades realizadas al Coordinador de la Subcomisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión deberá ser integrada dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, de Educación y de Salud, quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional del Estado
(rúbrica)

Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Ing. José Antonio Gloria Morales
Secretario de educación
(rúbrica)

Dr. Alfonso Petersen Farah
Secretario de Salud

(rúbrica)

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**

EXPEDICIÓN: 29 DE ENERO DE 2010.

PUBLICACIÓN: 2 DE MARZO DE 2010. SECCIÓN II.